

Valledupar 28 de septiembre de 2026

Señores

**MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR**

Oficina de Contratación

Calle 3 No. 3-14, Tamalameque

contratacion@tamalameque-cesar.gov.co

**Referencia:** Observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones – Concurso de Méritos **CMA-005-2026**. Objeto: Elaboración y/o actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en la zona rural y urbana del municipio de Tamalameque, Cesar.

[NOMBRE DEL INTERESADO], identificado con [NIT/C.C.], en calidad de interesado en el proceso de la referencia, presenta dentro del término del cronograma las siguientes observaciones. Se formulan con fundamento en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 5 y 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**A. DOCUMENTOS DEL PROCESO INCOMPLETOS**

**1. Formatos y anexos no publicados.** El proyecto de pliego exige documentos que no acompañan la publicación:

- Formatos 1, 2 (2A y 2B), 3, 4, 5, 6, 7A, 7B, 8 y 9.
- Formulario 1 – Propuesta económica y Formulario de Presupuesto Oficial.
- Anexo 1 – Pacto de Transparencia y Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales.
- Anexo Técnico, estudio del sector y análisis de costos.

Sin ellos no es posible estructurar la oferta ni formular observaciones completas. Esto contraría el deber de establecer reglas claras, objetivas y completas del artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y la publicidad del proyecto de pliego del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

*Solicitud:* publicar la totalidad de formatos y anexos y otorgar un nuevo término de observaciones sobre ellos.

**2. Indicadores financieros y organizacionales sin valores mínimos.** Los numerales 3.5 y 3.7 enuncian las fórmulas de Liquidez, Endeudamiento, Cobertura de Intereses, ROE y ROA. Sin embargo, remiten sus valores mínimos a la "Matriz 2", que no fue publicada. Así no es posible verificar la habilitación ni evaluar la proporcionalidad exigida por el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

*Solicitud:* publicar los valores mínimos exigidos y su justificación en el estudio del sector.

**B. PRESUPUESTO Y OFERTA ECONÓMICA**

**3. Presupuesto oficial sin desglose.** El cuadro del numeral 1.6 aparece totalmente en \$0,00: sin salarios básicos, sin valores de las cinco fases y sin sustento del factor multiplicador de 1,99.

Tampoco se indica si el valor de las caracterizaciones de vertimientos está incluido. Estas deben hacerse con laboratorio acreditado por el IDEAM, según el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

Sin el desglose no es posible verificar la razonabilidad del presupuesto de \$107.517.327. Tampoco pueden aplicarse objetivamente las causales de rechazo L (factor multiplicador) y S (modificación de ítems del Formulario de Presupuesto Oficial).

*Solicitud:* publicar el presupuesto oficial discriminado y el análisis de costos que lo soporta. También aclarar si el factor multiplicador aplica solo al personal y cómo se costean los monitoreos.

**4. Oferta económica en sobre único.** El numeral 2.4 dispone un solo sobre con requisitos habilitantes, documentos de puntaje y oferta económica. En el concurso de méritos el precio no puede ser factor de escogencia (numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Además, la oferta económica solo debe revisarse respecto del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad (artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015), como el propio numeral 4.9 del pliego lo reconoce. Abrir todas las ofertas económicas en la audiencia de cierre desnaturaliza la modalidad.

*Solicitud:* exigir la oferta económica en sobre separado y sellado, que solo se abra para el primer orden de elegibilidad.

**5. Causales de rechazo propias de otras modalidades.** Las causales K, L y R, junto con el numeral 5.2 (precio artificialmente bajo), corresponden a modalidades en que el precio se evalúa. Además, la causal K permite "subsananar" una oferta que excede el presupuesto oficial, lo que equivale a mejorarla después del cierre.

*Solicitud:* ajustar estas causales al procedimiento del concurso de méritos.

**6. Plazo ambiguo.** El numeral 1.1 fija un plazo de "dos (02) meses o hasta el 31 de diciembre de 2026". Son dos plazos distintos, y la diferencia incide en los costos de personal y en la vigencia de las garantías.

*Solicitud:* definir un único plazo de ejecución.

## **C. ANTICIPO, GARANTÍAS Y RIESGOS**

**7. Anticipo y fiducia.** El numeral 9.3 otorga un anticipo del 50 %, y la minuta exige patrimonio autónomo con comisión fiduciaria a cargo del consultor. El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 exige la fiducia en contratos de obra, concesión, salud o los

adjudicados por licitación pública. Esta consultoría no está en esos supuestos, y el costo de la fiducia no aparece en el presupuesto.

*Solicitud:* aclarar si se exige la fiducia y, en caso afirmativo, incluir su costo en el presupuesto oficial.

**8. Valor del amparo de buen manejo del anticipo.** El numeral 8.2.1 fija este amparo en el 100 % del valor total del contrato. El artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015 lo establece sobre el 100 % del monto entregado como anticipo.

*Solicitud:* corregir el valor asegurado.

**9. Amparo de calidad del servicio desproporcionado.** Se exige el 30 % del valor del contrato con vigencia de cinco años, para una consultoría de dos meses. La minuta, por su parte, remite a la estabilidad de obra del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que no aplica a consultoría. Además, el plazo de entrega de la garantía de cumplimiento quedó como "[La Entidad deberá definir los días]".

*Solicitud:* fijar el amparo de calidad de forma proporcional, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, y definir el plazo de entrega de la garantía.

**10. Matriz de riesgos ajena al objeto.** El Anexo 4 menciona elementos que no corresponden a este proceso: "Ministerio", "Ministerio del Interior", "sistema implementado", "contratista de la implementación", "diseños", "puesta en marcha" y "Subdirección de Infraestructura". Además, repite la numeración de riesgos.

La matriz omite riesgos propios de un PSMV:

- disponibilidad y tiempos de respuesta del laboratorio;
- temporada de lluvias y acceso a los puntos de muestreo;
- tiempos de revisión de la autoridad ambiental;
- convocatoria del Concejo Municipal para la socialización.

Esto contraría el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

*Solicitud:* elaborar una matriz de riesgos específica para este objeto.

## **D. REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

### **11. Experiencia: carácter y proporcionalidad.**

- **Carácter del requisito.** El numeral 4.1 se ubica en los criterios de puntaje (30,5 puntos), pero su texto lo llama "requisito habilitante" y no define si su evaluación es "cumple/no cumple" o gradual.

- **Contrato superior al 200 %.** Exigir un contrato mayor al 200 % del presupuesto oficial (122,82 SMMLV) es desproporcionado para el objeto. Además, vuelve inocua la regla de que la sumatoria alcance el 100 % (61,41 SMMLV).
- **Objeto de "actualización".** Exigir que al menos un contrato tenga por objeto la "actualización" del PSMV excluye a quienes elaboraron PSMV, siendo el objeto de este proceso "elaboración y/o actualización".
- **Códigos UNSPSC.** La expresión "cada uno con los siguientes códigos" sugiere que cada contrato debe tener los siete códigos. Además, la lista del numeral 4.1 difiere de la del numeral 1.10. Esta última dice "tercer nivel", pero registra códigos de ocho dígitos, uno de ellos mal escrito ("7 10 16 01").

Lo anterior contraría el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

*Solicitud:* aclarar la naturaleza del requisito, eliminar la exigencia del 200 %, aceptar "elaboración y/o actualización" y exigir al menos uno de los códigos en el tercer nivel (clase).

**12. Límite de tres integrantes en proponentes plurales.** El numeral 3.1 limita consorcios y uniones temporales a tres integrantes con una justificación genérica, sin soporte en el estudio del sector.

*Solicitud:* sustentar la restricción o eliminarla.

## **E. FACTORES DE PUNTAJE**

### **13. Equipo de trabajo.**

- **Profesión del Director.** El Director solo puede ser Ingeniero Ambiental o Ambiental y Sanitario. Esto excluye al Ingeniero Sanitario y al Ingeniero Civil con posgrado afín, que el numeral 3.3 sí admite para avalar la oferta.
- **Cómputo de la experiencia.** La experiencia se cuenta desde la expedición de la tarjeta profesional. Según el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, la experiencia profesional se computa desde la terminación y aprobación del pénsum académico.
- **Experiencia específica.** No se indica cuántos contratos, qué cuantía ni con qué documentos se acredita la experiencia específica.

*Solicitud:* ampliar las profesiones admisibles, ajustar el cómputo de la experiencia y definir reglas objetivas de acreditación.

### **14. Factor de calidad (30 puntos).**

- **Ítem 7 excluyente.** El ítem 7 (programa de vigilancia epidemiológica y protocolo de mordedura de culebras) es "obligatorio", y su ausencia anula los 30 puntos. Esto opera como una causal de rechazo disfrazada.
- **Relación con el objeto.** Ese documento no guarda relación con la calidad de un PSMV.
- **Requisitos del firmante.** El firmante debe acreditar certificaciones muy específicas ("Líderes del sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo biológico", entre otras), lo que restringe la pluralidad.
- **Ítem 4.3.** Exige avalar el documento con la guía PMBOK 7 por un profesional con certificación en "Desarrollo de Habilidades Digitales para la Gestión de la Información", expedida por "entidad aprobada por el ICFES". El ICFES no aprueba instituciones; esa función corresponde al Ministerio de Educación Nacional. Además, el ítem habla de "convenio" y no de contrato.

Lo anterior contraría el literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

*Solicitud:* eliminar el carácter excluyente del ítem 7, suprimir las exigencias ajenas al objeto y calificar cada ítem de forma independiente.

**15. Apoyo a la industria nacional.** El numeral 4.3.1.1 dice "hasta veinte (10) puntos", en contradicción con la tabla de puntajes.

*Solicitud:* corregir la cifra.

**16. Criterios de desempate.** El numeral 4.8 cita el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Los criterios vigentes son los del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, y deben aplicarse en su orden legal.

*Solicitud:* ajustar el numeral a la norma vigente.

## **F. ALCANCE TÉCNICO**

**17. Indefinición del alcance.** El pliego no define:

- cuáles son los "3 puntos de la zona rural";
- el número de vertimientos por caracterizar;
- las campañas de muestreo y los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015;
- si la aprobación del PSMV por CORPOCESAR hace parte de las obligaciones del consultor.

Tampoco se cita la Resolución 1433 de 2004, que reglamenta el PSMV, ni se publican:

- el PSMV vencido en 2018;
- el catastro de redes de alcantarillado;
- los términos de referencia de la autoridad ambiental.

*Solicitud:* precisar el alcance técnico y publicar esta información de base.

**18. Incoherencia entre fases.** En el numeral 1.6 la Fase 2 es "Caracterización", mientras que en el cronograma de la consultoría es "Prefactibilidad". Además, dos meses resultan estrechos para completar muestreo, resultados de laboratorio acreditado, proyecciones y socialización ante el Concejo Municipal.

*Solicitud:* unificar las fases y revisar la viabilidad del plazo.

## **G. INCONSISTENCIAS FORMALES Y DE CRONOGRAMA**

**19. Plataforma y medio de presentación.** Los numerales 1.9 y 1.12 remiten al SECOP I. Los numerales 1.25 y 3.4.3 y las causales U y W remiten al SECOP II. El numeral 2.4, por su parte, exige presentación física.

En el cronograma, la fila de observaciones omite el correo electrónico ("SECOP; o en , asunto:") y fija la hora "06:00:00" sin indicar a. m. o p. m.

*Solicitud:* aclarar la plataforma, el medio de presentación y las horas del cronograma.

## **20. Remisiones erradas y texto copiado de otros procesos.**

- El pliego remite a numerales equivocados o inexistentes: 1.6 (subsanción), 1.11 (información inexacta), 1.14 (conflicto de interés), 3.8.1, 4.4.1, 4.4.2 y 4.3 como "factor de sostenibilidad".
- Hay dos numerales 3.4, y el 3.4.1 omite el nombre del formato exigido.
- La minuta menciona un "proyecto de infraestructura de transporte" y conserva sin completar la forma de pago, las multas y la cláusula penal.
- Las funciones del supervisor mencionan "bienes y equipos" y "Selección Abreviada".
- El literal e) del numeral 1.7 cita la Ley 388 de 1997 como norma de supervisión.

*Solicitud:* corregir remisiones, completar la minuta y eliminar el texto ajeno al proceso.

**21. Acuerdos comerciales.** El Capítulo VII indica que el valor del proceso supera los umbrales de varios acuerdos, lo cual no corresponde a un proceso de \$107 millones.

*Solicitud:* revisar la tabla conforme al Manual de Acuerdos Comerciales vigente.

## **22. Tiempos del cronograma.**

- **Preparación de la oferta.** Entre la publicación del pliego definitivo (30 de septiembre) y el cierre (6 de octubre) median solo cuatro días hábiles.
- **Adendas.** Pueden expedirse hasta las 7:00 p. m. del día anterior al cierre, lo que impide incorporarlas en una oferta física.
- **Adjudicación.** El informe final y la adjudicación coinciden el 15 de octubre. Esto no deja tiempo para la revisión de la oferta económica con el primer orden de elegibilidad (artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015).

## **SOLICITUD GENERAL**

En atención a lo anterior, solicitamos:

1. Publicar la totalidad de los documentos del proceso.
2. Corregir las inconsistencias señaladas.
3. Modificar el cronograma, fijando el cierre en un término no inferior a diez (10) días hábiles contados desde la publicación del pliego definitivo con todos sus anexos. Esto garantiza los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

### **Datos de notificación:**

ING PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA

Nombre del representante legal: ALEX HARVEY DIAZ GARCIA

C. C. No. 15.170.635 DE VALLEDUPAR

Dirección CALLE 22ª # 4I-30

Correo electrónico [ingprosolltda@gmail.com](mailto:ingprosolltda@gmail.com)

Ciudad: Valledupar

Atentamente,



ALEX HARVEY DIAZ GARCIA

C. C. No. 15.170.635 DE VALLEDUPAR

R.L. ING PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA